



V LEGISLATURA NÚM. 67

1 de diciembre de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

DI-1 A favor del sector del plátano de Canarias.

Página 2

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

RESOLUCIONES APROBADAS

CG-1 Sobre el desarrollo del artículo 299.2 del Tratado de la Unión Europea.

Página 3

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

DI-1 *A favor del sector del plátano de Canarias.*

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1999, aprobó la Declaración Institucional del

Parlamento de Canarias a favor del sector del plátano de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial del Parlamento.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS A FAVOR DEL SECTOR DEL PLÁTANO DE CANARIAS

La actual regulación de la Organización Común de Mercado (OCM) del plátano está siendo sometida a un nuevo proceso de reforma como consecuencia de un nuevo dictamen del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), desfavorable para los intereses de la Comunidad.

Los elementos discutidos por el nuevo dictamen del *panel* se centran en el sistema de preferencia concedido a los países ACP y en el sistema de distribución de los contingentes.

Dado que las sanciones comerciales impuestas unilateralmente por los EE.UU. fueron convalidadas por la OMC, la Comisión ha emprendido, desde abril, negociaciones con las partes demandantes para solucionar el conflicto, como vía para retirar las mencionadas sanciones, abriendo, a su vez, el marco de negociación sobre el conjunto de elementos externos de la OCM, yendo más allá de las exigencias del propio *panel* sin limitarse a modificar los elementos condenados por el mismo. La Comisión además no se ha planteado en ningún momento compensaciones adicionales a la producción interior a los países ACP de resultas del proceso de reforma, puesto que, inexplicablemente, no aprecia vinculación entre la modificación de los elementos externos de la OCM y las medidas internas de apoyo a la producción interior.

En opinión de este Parlamento, la Comisión se ha lanzado a la vía más fácil de reforma del reglamento, pero que no cumple con el requisito imprescindible de garantizar la comercialización de la fruta comunitaria.

En el día de hoy ha sido presentada una propuesta de reforma del reglamento que se sustenta en la aplicación de un periodo transitorio hasta más tardar el uno de enero del 2006 con aplicación de contingentes arancelarios y preferencia arancelaria para los países ACP de 275 euros/Tm. En dicho periodo, el sistema de distribución de los contingentes se haría por referencias históricas, no aplicable al contingente ACP que se distribuiría por un sistema de subastas. A partir de la fecha indicada se pasaría automáticamente a un sistema de tarificación con arancel consolidado en el marco de la reglamentación de la OMC. Este nuevo reglamento entraría en vigor en abril del 2000.

Desde el punto de vista de este Parlamento esta posición es absolutamente inaceptable.

En primer lugar, es innecesario modificar elementos de la Organización Común de Mercados que no han sido condenados por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. El sistema de gestión del mercado del plátano comunitario a través de los contingentes arancelarios no ha sido puesto en cuestión por la OMC, habiendo sido consolidado en cantidad y arancel el contingente principal en el curso de las negociaciones de la Ronda Uruguay.

En segundo lugar, no parece razonable, desde la lógica de funcionamiento del mercado del plátano, plantear una reforma de la OCM en dos fases, determinando ya la introducción de la arancelización después de un período transitorio en el que se mantienen los contingentes actuales. No tiene sentido modificar un sistema de gestión del mercado que ha funcionado adecuadamente desde su puesta en vigor, que ha permitido conciliar los intereses de los productores comunitarios con los de consumidores y otros suministradores, tanto los del área dólar como los tradicionales ACP, y que, sin ninguna

medida que permita evaluar su funcionamiento, va a ser sustituido por otro, el de la arancelización, que prima los intereses de los suministradores no comunitarios.

En tercer lugar, la introducción de un sistema arancelario no garantiza el futuro de la producción comunitaria. Retrasar su introducción no mejora la situación para la producción comunitaria que presenta, en todos los casos, problemas graves de naturaleza estructural que dificultan su comercialización. Dichos problemas han sido reconocidos por el propio Tratado en su artículo 299.2 que establece condiciones especiales de aplicación del Tratado dadas las circunstancias a las que se enfrentan las regiones ultraperiféricas (donde se concentra la mayor parte de la producción comunitaria de plátano). Dichos problemas tienen naturaleza permanente y la introducción de un sistema de arancelización a término no garantiza, puesto que es imposible eliminar dichos problemas dado que no son temporales, la producción y comercialización de la fruta comunitaria. Luego, desde la posición de este Parlamento la negativa presente a la arancelización no puede ser más que la negativa a la arancelización en el futuro.

En cuarto lugar, este Parlamento quiere resaltar la importancia que tiene el sector platanero en Canarias. Importancia de naturaleza económica, puesto que representa un porcentaje muy alto de la producción final y empleo que se ocupa en el sector primario, teniendo además importantes efectos de arrastre sobre otros subsectores industriales y de servicios, que permiten el desarrollo en las islas de una relevante economía del plátano. Pero además desde el punto de vista medioambiental, el sector juega un importante papel, contribuyendo al mantenimiento del delicado equilibrio en el que se sustenta el ecosistema canario. Finalmente, desde el punto de vista social, el sector del plátano contribuye decisivamente a las rentas de muchas familias canarias y colabora en una distribución homogénea del poblamiento en nuestras islas.

En virtud de lo anterior, el Parlamento de Canarias, reunido en sesión plenaria el día 10 de noviembre de 1999, acuerda la siguiente declaración institucional.

1º El Parlamento de Canarias apoya decididamente al sector productor de plátano de las islas y rechaza cualquier modificación del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo que lleve a la introducción, en el momento actual o en el futuro, de un sistema de protección sustentado únicamente en la aplicación de un arancel aduanero, y que traiga como consecuencia la eliminación del sistema actual de contingentes arancelarios.

2º El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de la Nación a que refuerce las acciones destinadas a impedir una modificación de la OCM contraria a los intereses de la producción canaria, de modo que utilice todos los instrumentos a su alcance, en el marco del Tratado, para lograr dicho objetivo, en el entendimiento de que la garantía de la producción canaria representa un interés nacional para España. Dichas acciones deberían dirigirse también a bloquear todos aquellos asuntos comunitarios en los que sea necesario el concurso de España y sean de interés para otros Estados miembros, en el caso de no tenerse en cuenta los intereses vitales del sector del plátano canario.

En la Sede del Parlamento, a 24 de noviembre de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO

RESOLUCIÓN APROBADA

CG-1 Sobre el desarrollo del artículo 299.2 del Tratado de la Unión Europea.

(Publicación: BOPC núm. 55, de 12/11/99.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1999, debatió la comunicación del Gobierno sobre el desarrollo del artículo 299.2 del Tratado de la Unión Europea, habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

RESOLUCIÓN APROBADA

"PREÁMBULO

El actual modelo económico-fiscal de Canarias en la Unión Europea se basa principalmente en una normativa integrada por el Reglamento (CE) 1.911/91 del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias y por la Decisión del Consejo 91/314/CE, de 26 de junio, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias, ambas con múltiples disposiciones de desarrollo.

A nivel nacional contamos con la Disposición Adicional Tercera de la Constitución Española y el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Como desarrollo de este bloque constitucional figuran las leyes 20/1991, de 6 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. En esta última Ley se recoge la situación de Canarias como región ultraperiférica y el mandato al Gobierno de la Nación para que gestione ante las instituciones comunitarias la consolidación de un nuevo status jurídico de Canarias en la Unión Europea derivado de esta condición.

Las normas europeas del marco económico-fiscal canario se han revelado insuficientes para un pleno desarrollo de este status al carecer de rango de Derecho primario europeo, debido a sus temporalidades, a no afectar a todas las políticas comunitarias y a su diseño básico de lograr la integración de Canarias en el marco general de las políticas europeas con excepciones agrícolas, pesqueras y puntuales fiscales. Esta situación se intentó paliar a través de la Declaración nº 26 anexa al Tratado de la Unión Europea adoptado en Maastricht en febrero de 1992, cuyo efecto fue solamente político al no desarrollar ninguna normativa de tratado europeo.

La insuficiencia de este modelo provocó que la reforma del Tratado de la Comunidad Europea, operada por el Tratado de Amsterdam el 2 de octubre de 1997, incluyera un nuevo artículo, el 299.2, que constituye la base para la adopción de un nuevo régimen específico de permanencia de las regiones ultraperiféricas en la Unión Europea, en atención a una serie de desventajas estructurales que impiden o dificultan su desarrollo.

El artículo 299.2 reconoce expresamente la existencia de una serie de factores de carácter estructural (gran lejanía, insularidad, reducida superficie, etc...) cuya permanencia y combinación perjudican gravemente el desarrollo de estas regiones. Con objeto de paliar esta situación, el precepto obliga al Consejo a fijar las condiciones para la aplicación del Derecho comunitario en las regiones ultraperiféricas, y enumera, de forma no exhaustiva, algunos de los ámbitos en los que tendrán que adoptarse medidas específicas. El único límite fijado es el respeto a la coherencia e integridad del ordenamiento jurídico comunitario.

Por tanto, el artículo 299.2 se configura como la base jurídica de un régimen cuyo contenido deberá concretarse mediante un desarrollo legislativo posterior. Con objeto de iniciar el mismo el Consejo Europeo de Colonia, celebrado los días 3 y 4 de junio de 1999, incluyó entre sus conclusiones una cláusula en la que pide a la Comisión que, antes de finales de 1999, presente al Consejo un informe que defina un conjunto de medidas para poner en práctica lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado de la Comunidad Europea.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el inicio de la actuación de desarrollo del citado artículo, vista asimismo la experiencia obtenida tras la vigencia del actual status en la Comunidad y el debate público que se ha mantenido por los sectores económicos y sociales de las islas respecto a las perspectivas que el nuevo modelo ya en vigor ofrece, el Parlamento de Canarias

ACUERDA:

El Parlamento insta al Gobierno de la Nación y al Gobierno de Canarias, en su marco competencial respectivo, a que acometan las actuaciones necesarias para lograr un adecuado desarrollo del artículo 299.2 del Tratado de Amsterdam, en el proceso de negociación con las Instituciones Europeas y las demás regiones ultraperiféricas. En dicho desarrollo se ha de tener en cuenta:

1. El artículo 299.2 ha de dar un salto cualitativo en el tratamiento que hasta ahora se ha venido otorgando a las regiones ultraperiféricas en la Unión Europea. No se trata de una continuación mejorada del régimen existente, sino del inicio de una nueva etapa de participación de estas regiones en la Unión marcada por la creación de una verdadera "política ultraperiférica", cuya base jurídica es el nuevo artículo, abandonando la normativa anterior basada en un proceso transitorio de mayor integración de Canarias en la Comunidad Europea y pasando a una normativa orientada a la fijación de las condiciones específicas de aplicación del Tratado con perspectiva de estabilidad.

El único límite previsto en el artículo es el mantenimiento de la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario. Este límite ha de ser interpretado conjuntamente con el objetivo comunitario de cohesión económica y social y con el propio respeto a la ultraperiféricidad, que implicará en todo caso una aplicación diferente de la aplicada al resto de los territorios.

2. El núcleo de este nuevo régimen ha de quedar recogido en una norma marco de carácter general, sobre la base de la cual se adoptarán normas de ejecución referidas a aspectos o medidas concretas.

3. El artículo 299.2 constata en las regiones ultraperiféricas unas limitaciones estructurales de carácter permanente cuya persistencia y combinación perjudican su desarrollo, la respuesta a estas limitaciones en las medidas específicas que se adopten ha de ser permanente sin perjuicio de los controles comunitarios en la adecuación y ejecución de las medidas sectoriales de desarrollo.

4. Considerando el proceso de desarrollo del 299.2 y dado que el actual régimen de integración se encuentra en su fase final de vigencia se debe de prever la adopción de medidas de parada, que prorroguen el régimen actual con objeto de evitar las consecuencias negativas de su pérdida de intensidad e incluso su expiración antes de que sea efectivo el nuevo régimen.

5. Respecto al plazo en el que se ha de acometer el desarrollo del nuevo status, es necesario que se lleve a cabo a lo largo del año 2000.

6. El régimen jurídico específico ha de afectar a todas las políticas comunitarias ya que la lista de políticas recogidas en el artículo 299.2 es meramente enumerativa y no exhaustiva y al tratarse de una norma abierta debe ser capaz de adecuarse a la situación presente y futura de las regiones, por la que ha de admitir nuevos desarrollos.

7. Las medidas que integren el nuevo régimen que lo requieran, deberán contar con cobertura presupuestaria suficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

8. El criterio de ultraperiféricidad debe ser trasladado a todos los niveles de ejecución de las políticas comunitarias, ya sea a nivel comunitario o nacional.

9. Las medidas que ha de contener el desarrollo inmediato de este artículo como especialidades en la aplicación del Tratado de la Comunidad Europea son las siguientes:

a) En el ámbito fiscal, el mantenimiento del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, como un régimen especial de carácter histórico, cuya existencia no pone en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario. Además, para el supuesto de la desaparición del APIM, se deberá prever el establecimiento de un impuesto de similar naturaleza.

b) La asimilación de Canarias y del conjunto de las RUP a las regiones incluidas en la letra a) del artículo 87.3, para garantizar el acceso al máximo nivel de ayudas estatales, tanto a la inversión como al funcionamiento, independientemente del sector al que se concedan, y con independencia del nivel de renta.

c) La asimilación de Canarias y del conjunto de las RUP a las regiones más favorecidas por los Fondos Estructurales, con reflejo en las tasas de cofinanciación, intensidad de las ayudas, elegibilidad, etcétera; así como una garantía de acceso a todas las iniciativas comunitarias, incluida la cooperación transfronteriza y transnacional con terceros países.

d) La consolidación de las medidas arancelarias específicas y de las excepciones a la política comercial contenidas en el Reglamento 1.911/91 y en la Decisión Poseican, para sectores sensibles y ultrasensibles. Además, se establecerán las previsiones necesarias para flexibilizar y facilitar la reexportación, al resto de la Comunidad o a terceros países, de determinados productos transformados en territorio canario.

e) Un principio de inclusión de los intereses de las RUP en las negociaciones de acuerdos internacionales que realice la Comunidad Europea, en especial, de los acuerdos que puedan afectar a determinadas producciones de las RUP, los cuales deberán respetar en todo caso el principio de preferencia comunitaria.

f) Se deberán consolidar las medidas aplicables a Canarias en materia de agricultura, ganadería y pesca, complementándolas y añadiendo nuevos desarrollos, que tengan en cuenta el marco en el que se está llevando a cabo la revisión del Poseican agrícola. Se deberá recoger la necesidad de garantizar la comercialización de la producción canaria de plátano, a través de una organización común de mercado basada en un sistema de contingentes, ayudas compensatorias y apoyo a la comercialización. Igualmente, se contemplarán las medidas necesarias para permitir el acceso al mercado comunitario de la producción canaria de tomate, y para que reciba la necesaria protección en el marco de los acuerdos internacionales de carácter comercial negociados por la Comunidad.

g) Se consolidará la aplicación de un Régimen Específico de Abastecimiento, revisando las listas de productos acogidos al mismo para garantizar la efectividad del régimen. Asimismo, se deberá prever la necesidad de mantener un equilibrio entre el REA y la producción local, a través de medidas de apoyo a esta última y adecuando los balances provisionales a los volúmenes necesarios para el consumo y la industria que no sean cubiertos por la producción local. Se mantendrán las ayudas a la importación de productos procedentes del resto de la Comunidad, pero modificando el sistema de cálculo de las mismas para vincular su cuantía a los sobrecostos reales de abastecimiento. Se incluirán medidas para facilitar la reexportación de los productos acogidos al REA.

h) El nuevo régimen deberá ampliar el ámbito material del actual régimen de integración de Canarias, incluyendo medidas específicas referidas a las distintas políticas comunitarias sectoriales. Así, se deberá contemplar, entre otros, la necesidad de garantizar la conexión real y efectiva de Canarias al continente en materia de transportes, redes energéticas y telecomunicaciones, además de garantizar un servicio en condiciones equivalentes a las existentes en el resto del territorio comunitario. Igualmente, se deberán adaptar las normas comunitarias sobre medio ambiente a las particularidades de nuestro territorio, y se deberán adoptar las medidas de apoyo necesarias para garantizar que el cumplimiento de esta política medioambiental no suponga mayores costes para Canarias que para las regiones continentales. Se potenciarán las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, mediante el apoyo a la creación de infraestructuras de I+D.

i) Se facilitará el acceso de las regiones ultraperiféricas a los programas horizontales comunitarios, para fomentar la presentación de proyectos en los que participen estas regiones.

j) Se fomentará el papel de Canarias y del conjunto de las RUP en el marco de las acciones de cooperación que desarrolla la Unión Europea, aprovechando las ventajas derivadas de su privilegiada situación geográfica. Europa debe aprovechar esta posición, convirtiendo a las RUP en bases permanentes para la formulación y puesta en vigor de su política de cooperación al desarrollo.

El Parlamento de Canarias apoya decididamente estas bases de desarrollo del artículo 299.2 como configuradoras de la posición de Canarias en la Unión Europea, en el objetivo de dar estabilidad a nuestras singularidades históricas."

En la Sede del Parlamento, a 24 de noviembre de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.